



Concordia (Ant.), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de alimentos
Demandante : María Olince Ortiz Seguro
Demandado : Argiro de Jesús Montoya Sánchez
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00037
Sustanciación : 189
Tema : Inadmite demanda

SE INADMITE la referida demanda, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA OLINCE ORTIZ SEGURO**, por no reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 422 y ss. del C. G. P.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

- Toda vez que las obligaciones que pretenden ejecutarse deben ser claras, expresas y exigibles; deberá claramente, cuáles son las cuotas que pretender ejecutar.
- Indicar claramente desde cuándo se da el incumplimiento, pues en el cuerpo de la demanda, indica que ha incumplido desde 2020; sin embargo, según la tabla que se aporta, el incumplimiento no es desde ese año. Acorde a ellos, indicar los valores adeudados; tal como lo indica el artículo 424 del CGP.
- Tal como lo indica el numeral 2 del artículo 82 del CGP, deberá indicar la dirección de notificación del demandado; pues la que se aporta, es la de su empleador.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por la señora **MARÍA OLINCE ORTIZ SEGURO**, en contra del señor **ARGIRO DE JESÚS MONTOYA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del CGP.

TERCERO: sobre las medidas cautelares solicitadas, se decidirá al momento de la admisión de la demanda

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6b24f7e067efade834c435e22548f04242d0fdad5007484fae4792883a0892**

Documento generado en 20/05/2022 12:19:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**